2024-02-19
KN2024/00397 (en parte)

Ministerio de Clima y Empresa

Anexo de la notificación a la Comisión Europea en virtud de la Directiva (UE) 2015/1535 del proyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza (2021:1002) sobre las tasas de basura

Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza (2021:1002) sobre las tasas de basura

Con respecto a la Ordenanza (2021:1002) sobre las tasas de basura[1], por la presente, el Gobierno establece[2]:

que dejarán de aplicarse los artículos 8 a 10, 12, 13, 15 y 28;

que se añadirán nueve artículos nuevos, a saber, los artículos 8 a 10, 12, 13 a 13 *ter*, 15 y 28, con la redacción que se indica a continuación.

Artículo 8. Los productores pagarán anualmente tasas de basura a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Suecia si introducen en el mercado sueco:

1. tapas de plástico de un solo uso para vasos;
2. cubiertas flexibles;
3. cajas de alimentos que son productos de plástico de un solo uso;
4. vasos que son productos de plástico de un solo uso;
5. botellas de plástico para bebidas con una capacidad inferior a 0,6 litros;
6. envases de bebidas distintos de las botellas de plástico para bebidas con una capacidad inferior a 0,6 litros;
7. productos del tabaco con filtros;
8. filtros;
9. bolsas de plástico ligeras;
10. globos; o
11. toallitas húmedas.

[1] Redacción más reciente del artículo 15 2022:1425.

[2] Véase la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en su redacción original. Véase también la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Artículo 9. Las tasas de basura se cobrarán en forma de una tasa variable por producto y una tasa anual fija.

1. La tasa por producto la abonarán:

a) a partir de 2024, los productores de los productos mencionados en el artículo 8, puntos 1 a 4 y 6 a 8; y

b) a partir de 2025, los productores de los productos mencionados en el artículo 8, puntos 10 y 11.

2. La tasa anual se abonará:

a) a partir de 2023, los productores de los productos mencionados en el artículo 8, puntos 1 a 9; y

b) a partir de 2025, los productores de los productos mencionados en el artículo 8, puntos 10 y 11.

Las tasas del producto se pagarán de acuerdo con las reglamentaciones emitidas por la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Suecia de conformidad con el artículo 14. Las tasas anuales se pagarán de acuerdo con los artículos 16 a 18.

Artículo 10. La tasa del producto cubrirá los costes de:

1. limpiar la basura de los productos de un solo uso a que se refiere el artículo 8, puntos 1 a 4, 6 a 8, 10 y 11, en los lugares en los que el municipio tiene la responsabilidad de limpieza en virtud de la Ley (1998:814) por la que se establecen disposiciones especiales sobre limpieza y la señalización de las calles;

2. administrar y planificar las actividades mencionadas en el punto 1;

3. recopilar y comunicar los datos que deban facilitarse en virtud de la presente Ordenanza o de las reglamentaciones dictadas en virtud de la presente Ordenanza; y

4. proporcionar información para reducir el impacto negativo en el medio ambiente de la basura de los productos de plástico de un solo uso.

La tasa por producto no cubrirá los gastos de limpieza de la basura que haya llegado a la costa.

Artículo 12. El importe de la tasa del producto será fijado por la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Suecia en las reglamentaciones emitidas de conformidad con el artículo 14.

La tasa del producto se fijará asignando los costes en que incurran los municipios con arreglo al artículo 13 entre las categorías de productos cubiertas por la tasa de producto de acuerdo con el artículo 9. Los costes se asignarán en función de la proporción del número total de elementos medidos en la encuesta de basura que se llevará a cabo con arreglo al artículo 31 que sea atribuible a cada categoría de producto. Posteriormente, el coste por categoría de producto se asignará a cada producto individual dentro de la categoría de productos dividiendo el coste por el número total de productos de la categoría de productos introducidos en el mercado sueco en el año natural anterior.

Artículo 13. Los costes en que incurran los municipios se determinarán sobre la base de:

1. la proporción de los costes comunicados por los municipios de conformidad con el artículo 28, apartados 1 y 2, que sea atribuible a los costes de los productos de un solo uso mencionados en el artículo 8, puntos 1 a 4, 6 a 8, 10 y 11, calculados sobre la base de la proporción de la categoría de productos

pertinente en el número total de artículos que han sido arrojados con arreglo a la encuesta sobre la basura se llevará a cabo con arreglo al artículo 31; y

2. la evaluación por la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Suecia de si los costes comunicados por un municipio de conformidad con el artículo 28, apartados 1 y 2, son demasiado elevados, teniendo en cuenta la población, la densidad de población, el turismo y otros factores que puedan afectar a los costos de basura del municipio.

Artículo 13 *bis*. La Agencia de Protección del Medio Ambiente de Suecia describirá en su sitio web el método utilizado para evaluar los costes de los municipios a que se refiere el artículo 13, punto 2.

Artículo 13 *ter*. Antes de determinar los costes de los municipios de conformidad con el artículo 13, los municipios y los productores tendrán la oportunidad de formular observaciones sobre el cálculo de los costes por parte de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Suecia.

Artículo 15. El importe de la tasa del producto que debe pagar cada productor se calculará sobre la base de la información facilitada acerca del número de productos que el productor haya introducido en el mercado sueco durante el año natural anterior:

1. de conformidad con el capítulo 11, artículos 1 y 2, de la Ordenanza (2022:1274) sobre la responsabilidad del productor en relación con los envases;

2. de conformidad con el artículo 36 de la Ordenanza (2021:998) sobre la responsabilidad del productor en relación con determinados productos y filtros del tabaco;

3. de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza (2021:999) sobre la responsabilidad del productor en relación con los globos; y

4. de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza (2021:1000) sobre la responsabilidad del productor en relación con las toallitas húmedas.

Artículo 28. Los municipios informarán a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Suecia, a más tardar el 31 de marzo de cada año, de:

1. los gastos incurridos por el municipio el año anterior para la limpieza de la basura en los lugares en los que el municipio tiene la responsabilidad de limpieza en virtud de la Ley (1998:814) por la que se establecen disposiciones especiales sobre limpieza y la señalización de las calles;

2. los gastos incurridos por el municipio en el año anterior para:

a) administrar y planificar las actividades mencionadas en el punto 1;

b) recopilar y comunicar los datos que deban facilitarse en virtud de la presente Ordenanza o de las reglamentaciones dictadas en virtud de la presente Ordenanza; y

c) proporcionar información para reducir el impacto negativo en el medio ambiente de la basura de los productos de plástico de un solo uso; y

3. una estimación del peso en kilogramos de las colillas de cigarrillos limpiadas.

———————

La presente Ordenanza entrará en vigor el 26 de marzo de 2024.